



# CONCEJO DE FUSAGASUGÁ

Concejo de todos

NIT: 901184118-8

ACUERDO No. 100-02.01- 18 DE 2020

( 22 DIC 2020 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 026 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 907 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EL CUAL FUE MODIFICADO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA”**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...)*

Que el artículo 313-4 ibídem establece que *“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;*

Que el artículo 338 ibídem establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;*

Que el artículo 363 ibídem, establece. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

Que, en concordancia con la norma constitucional arriba citada, el numeral 7° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 determina, que es facultad del Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán adoptar e informar las tarifas del impuesto de



# CONCEJO DE FUSAGASUGÁ

Concejo de todos

NIT: 901184118-8

industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que "Para el caso del impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes".

Que, el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que "*Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)*", para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1º del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020.

Que el Decreto 1091 de 2020, estableció las indicaciones de la presentación, las correcciones que se produzcan, sus efectos y el procedimiento a realizar para los autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

**ARTICULO 1.- Modifíquese el párrafo único del artículo 95 del Acuerdo 026 de 2016, el cual se denominará *Parágrafo Primero*.**

**ARTICULO 2.- Adiciónese el *Parágrafo Segundo* al artículo 95 del acuerdo 026 de 2016, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio.**

**Parágrafo Segundo.** Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:



# CONCEJO DE FUSAGASUGÁ

Concejo de todos

NIT: 901184118-8

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	4.5
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	5
	202	10
	203	7
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	8

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 y 113 del Acuerdo 026 de 2016.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa.
85%	15%	0%

**ARTICULO 3.- Base gravable.** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos y tableros.

**ARTICULO 4.- Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 de 2020. El Municipio aplicará, en lo procedimental sobre este particular, la facultad conferida, para tal finalidad, en el artículo 24 del Acuerdo 27 del año 2019 y sus modificatorios.



# CONCEJO DE FUSAGASUGÁ

Concejo de todos

NIT: 901184118-8

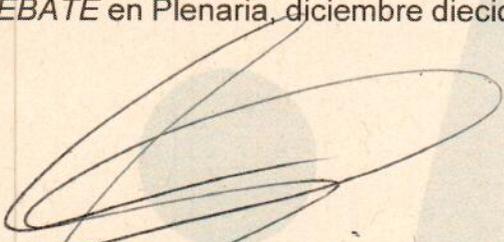
**ARTICULO 5.- Efectos.** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán a título valor para los procedimientos que requiera la administración municipal.

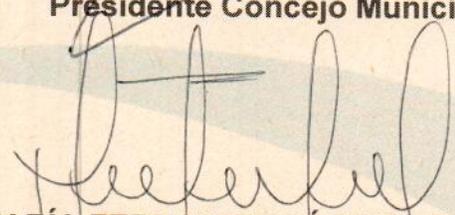
**ARTICULO 6.- Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no están sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren en el Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

Las Autorretenciones en la fuente y las Autorretenciones que le fueron practicadas o practicó el contribuyente a título del Impuesto de Industria y Comercio durante los bimestres previos a la inscripción en el SIMPLE, serán tenidas en cuenta por el contribuyente en el pago de éste tributo ante cada municipio o distrito. Estas retenciones no afectarán el valor total del componente ICA territorial bimestral, de conformidad con literal 3 del artículo 1.5.8.3.8 del decreto 1091 de 2020.

**ARTICULO 7.- Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Fusagasugá, a los veintiún (21) días del diciembre del año dos mil veinte (2020), después de dos debates, así: *PRIMER DEBATE* en Comisión, diciembre catorce(14) de dos mil veinte (2020); *SEGUNDO DEBATE* en Plenaria, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

  
**IVÁN DARIO PARRADO DIAZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CUÉLLAR**  
Secretaria General

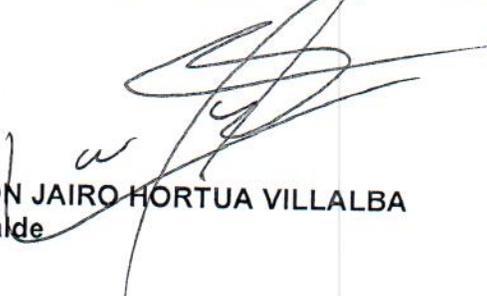


ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ALCALDIA DE FUSAGASUGA

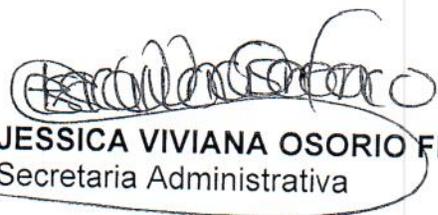
Fusagasugá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**SANCIONADO:** Publíquese y envíese a revisión Departamental.

  
JHON JAIRO HORTUA VILLALBA  
Alcalde

  
JESSICA VIVIANA OSORIO FRANCO  
Secretaria Administrativa

**CONSTANCIA:** Para efectos de publicación del Acuerdo No. 100-02.01-18 del 22 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 026 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA ADECUAR LO NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 907 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EL CUAL FUE MODIFICADO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA" se fijó una copia en la cartelera oficial municipal, hoy veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y se remite copia para ser leído su contenido a través de la emisora local.

  
JESSICA VIVIANA OSORIO FRANCO  
Secretaria Administrativa

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original: Destinatario

Acuerdos 2020

1 Original: Concejo Municipal

1 copia: Secretaria Administrativa

1 copia: Secretaria de Gobierno Departamental

Proyectó y Dígito: Lilia Ortegón/ Auxiliar Administrativo

con la FUERZA de la  
**gente**  
FUSAGASUGÁ

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca  
[www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co](http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
[atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
Teléfonos: 886 81 81 - Fax: 886 81 86  
Línea gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211